



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
LIMITADA

CCPR/CO/72/NET/Add.1
29 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos

PAÍSES BAJOS

Adición

Respuestas presentadas por el Gobierno de los Países Bajos en relación con los motivos de preocupación expresados por el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales (CCPR/CO/72/NET)

[9 de abril de 2003]

**INFORMACIÓN TRANSMITIDA EN RESPUESTA A LA PETICIÓN
FORMULADA EN EL PÁRRAFO 27 DE LAS OBSERVACIONES
FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS:
PAÍSES BAJOS (CCPR/CO/72/NET)**

INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 27 de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/CO/72/NET) se pedía al Reino de los Países Bajos, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 70 del reglamento del Comité de Derechos Humanos, que transmitiera, en un plazo de 12 meses, información sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité relativas a la Ley de eutanasia del Reino de los Países Bajos (párr. 5), la situación del infanticidio postnatal (párr. 6), la investigación de los hechos relacionados con la caída de Srebrenica (párr. 7), así como, para las Antillas Neerlandesas, las dificultades relativas al régimen penitenciario (párr. 17), y para Aruba, el establecimiento de un organismo de examen de denuncias contra la policía (párr. 24).
2. De conformidad con el párrafo 27 de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Países Bajos (CCPR/CO/72/NET), y la carta del Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales, de fecha 24 de enero de 2003, dirigida al Embajador del Reino de los Países Bajos (referencia: HRC f/up), el presente informe del Reino de los Países Bajos se presenta de conformidad con el capítulo III de la Compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2), aprobadas por la Asamblea General el 14 de abril de 2000.
3. El presente informe contiene la información solicitada por el Comité en el párrafo 27 de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Países Bajos (CCPR/CO/72/NET).
4. El presente informe responde a la solicitud de información formulada respecto a la parte europea del Reino de los Países Bajos y a Aruba. Ulteriormente se responderá a la solicitud de información formulada respecto a las Antillas Neerlandesas.

I. PAÍSES BAJOS (PARTE EUROPEA DEL REINO)

Párrafo 5

5. La Ley de terminación de vida previa petición y suicidio asistido (procedimientos de examen) entró en vigor el 1º de abril de 2002. En el otoño de 2001 el Gobierno de entonces había iniciado un tercer estudio de la incidencia de la eutanasia y otras decisiones médicas adoptadas al final de la vida, con carácter de continuación de los estudios similares realizados en 1990-1991 y 1995-1996. Las conclusiones aclararán los efectos de la política y la legislación en la materia. El Gobierno que asumió el poder en julio de 2002, que actualmente es el Gobierno provisional, también sostuvo que la política y la legislación en materia de eutanasia y aborto debían evaluarse.

6. Las conclusiones del mencionado estudio sobre la eutanasia y otras decisiones médicas adoptadas al final de la vida, iniciado en el otoño de 2001, se publicarán a mediados de 2003. En el estudio se analizarán meticulosamente las siguientes cuestiones:

- los efectos de las decisiones pertinentes;
- los actos de los médicos;
- la conformidad con los procedimientos prescritos por la ley;
- el funcionamiento de los comités de examen de la eutanasia y sus procedimientos de examen;
- la consulta de un segundo médico independiente;
- la relación entre la eutanasia y los cuidados paliativos;
- la situación de los menores de 12 a 16 años cuyo sufrimiento es insoportable y cuyo estado no puede mejorar;
- la trascendencia práctica de las instrucciones de los pacientes en materia de eutanasia;
- la experiencia de los familiares sobrevivientes; y
- la opinión de la población sobre la legislación pertinente y su conocimiento de esa legislación.

7. En primer lugar, el estudio permitirá comparar los efectos de la política actual con las cifras y los datos resultantes de los estudios anteriores. En segundo lugar, el estudio echará luz sobre la aplicación de la política y la legislación que se han introducido desde que se concluyó el estudio anterior.

8. Basándose en las conclusiones del estudio, el Gobierno decidirá qué asuntos deben incorporarse en su política y qué cuestiones necesitan especial atención. Cuando asumió el poder, en julio de 2002, el Gobierno declaró que la mejor estrategia sería no adoptar nuevas medidas por el momento, sino mantener el *statu quo* hasta que se publicaran las conclusiones del estudio.

9. El Gobierno desea señalar una cuestión a la que se prestará especial atención en este documento.

10. Se ha prestado mucha atención a la importancia de consultar a otro médico independiente. Actualmente existe una red nacional de consultores en medicina general especialmente capacitados. El Gobierno otorga gran importancia al sistema que combina una consulta previa apropiada y el examen ulterior. El informe anual de 2001 publicado por los comités de examen de la eutanasia revela una pequeña disminución del número de casos de eutanasia comunicados. Aún no se conoce la razón de esa disminución. Las conclusiones del estudio en curso aclararán la cuestión.

11. Otra cuestión que surge del informe anual es la importancia que otorgan los comités de examen a la necesidad de que el segundo médico independiente sea un consultor debidamente capacitado. Consideran que esas personas son más capaces de formarse una opinión sólida que los médicos que no han recibido una capacitación especial en la materia. Los comités también subrayan la importancia de suministrar cuidados paliativos.
12. Se adjunta al presente un ejemplar del informe anual.
13. Habida cuenta de la evolución actual, el Gobierno neerlandés considera mejor postergar toda respuesta a las preguntas y observaciones de ustedes hasta que pueda proporcionar respuestas basadas en las conclusiones del estudio. En la actual etapa intermedia, toda respuesta sería necesariamente incompleta. Por consiguiente, ustedes recibirán un informe en el que se hará mayor hincapié en el fondo una vez que se hayan publicado las conclusiones del estudio y sobre la base de las decisiones adoptadas en relación con la política futura.

Párrafo 6

14. La terminación de la vida de un recién nacido no entra dentro del ámbito de la Ley de terminación de vida previa petición y suicidio asistido (procedimientos de examen). Se trata de una forma muy rara de intervención. En el caso de los recién nacidos con anomalías muy graves, la primera pregunta que surge es si se debe iniciar un tratamiento médico o continuar o interrumpir dicho tratamiento una vez que se ha iniciado. Si se decide no suministrar tratamiento médico o interrumpir el tratamiento iniciado, el próximo paso es tratar de aliviar el sufrimiento del recién nacido con un tratamiento paliativo, si no muere inmediatamente. Únicamente si esas medidas demuestran ser ineficaces para impedir el sufrimiento insoportable o la muerte sin dignidad, se plantearía la posibilidad de abreviar la vida del recién nacido.
15. Si se plantea ese caso, la totalidad del proceso de toma de decisiones incumbe a la Fiscalía.
16. Los neonatólogos aplican un protocolo meticulosamente redactado en el que cada parte del proceso de toma de decisiones se prepara y estudia con gran detenimiento.
17. En la actual evaluación de las decisiones médicas adoptadas al final de la vida también se está prestando atención a este problema. Los resultados del estudio aclararán los efectos de los distintos tipos de decisiones en esta esfera. Las conclusiones se notificarán al Comité de Derechos Humanos.

Párrafo 7

18. El 29 de noviembre de 1996 el Gobierno pidió al Instituto de Documentación de Guerra de los Países Bajos que estudiara los factores y acontecimientos que habían causado la caída de Srebrenica y su trágica secuela. El 10 de abril de 2002 el Instituto presentó su informe ("Srebrenica, zona "segura") al Gobierno, que lo presentó a la Cámara de Diputados. En vista de ese informe, el 16 de abril de 2002 el gabinete encabezado por el Primer Ministro Wim Kok decidió dimitir. El 25 de abril de 2002 la Cámara de Diputados decidió iniciar una investigación parlamentaria. La finalidad era permitir a la Cámara adoptar una decisión política definitiva sobre los actos de la propia Cámara, del Gobierno neerlandés y de los que tenían responsabilidades administrativas y militares, antes, durante y después de los acontecimientos

de Srebrenica. La comisión investigadora presentó su informe a la Cámara el 27 de enero de 2003. Se espera que la Cámara inicie un debate con el Gobierno durante la primavera sobre la base del informe, tras lo cual adoptará una decisión acerca de las conclusiones que deben sacarse.

19. Dicho esto, el Gobierno expresa su desacuerdo con la sugerencia del Comité de que las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son aplicables a la conducta de los cascos azules neerlandeses en Srebrenica (párr. 8). En el artículo 2 del Pacto se afirma claramente que cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos "que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción" los derechos reconocidos en el Pacto, incluido el derecho a la vida consagrado en el artículo 6. De más está decir que los habitantes de Srebrenica, respecto a los Países Bajos, no entran dentro del ámbito de aplicación de esa disposición. La firme determinación de los Países Bajos de investigar y evaluar los deplorables acontecimientos de 1995 no se basa pues en ninguna obligación contraída en virtud del Pacto.

II. ARUBA

Párrafo 24

20. El Gobierno de Aruba lamenta informar al Comité de que el nuevo decreto sobre denuncias contra la policía aún no ha entrado en vigor. En el quinto informe periódico de Aruba sobre el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, presentado al Comité en noviembre de 2001, se informó al Comité de que se había presentado a la policía de Aruba, para que ésta emitiera una opinión al respecto, un proyecto de nuevo sistema de denuncia. Desde entonces la policía ha presentado sus recomendaciones sobre ese proyecto y se están adoptando las medidas necesarias para concluir el proceso legislativo.

21. El Gobierno también desea informar al Comité de que en marzo de 2003 se nombró un nuevo comité de denuncias contra la policía. El comité es independiente de la policía y está compuesto por dos abogados, un asesor letrado del Ministro de Justicia y un asesor letrado del Consejo de Estado.
